



Nº208549

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 212 / 2019.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION DEL PROYECTO "AGRÍCOLA, GANADERA, PLAN DE MANEJO FORESTAL, ASERRADERO, PRODUCCIÓN DE CARBON VEGETAL Y SISTEMA DE RIEGO ARTIFICIAL EN SECTORES AGRICOLAS POR MEDIO DE PIVOTES, RESERVORIO DE AGUA Y SUS COMPONENTES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL BLAS RAMON ARRUA MARTINEZ CON REG. CTCA № 1-672, CUYO PROPONENTE ES JORGE EDUARDO CARDONA GOMEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA № 4724, 1120, PADRON № 5594, 5595, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ALMEIDA, DISTRITO DE GUAJAYVI, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.

Página 1 de 2

Asunción, 14 de noviembre de 2019.

VISTO: La solicitud de AJUSTE DE PLAN DE GESTIÓN, EXPEDIENTE SIAM DGCCARN Nº 5135/2019 de fecha 14/10/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Blas Ramón Arrúa Martínez con Reg. CTCA Nº I-672, correspondiente al Proyecto "AGRÍCOLA, GANADERA, PLAN DE MANEJO FORESTAL, ASERRADERO, PRODUCCIÓN DE CARBON VEGETAL Y SISTEMA DE RIEGO ARTIFICIAL EN SECTORES AGRICOLAS POR MEDIO DE PIVOTES, RESERVORIO DE AGUA Y SUS COMPONENTES", cuyo proponente es Jorge Eduardo Cardona Gómez, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca Nº 4724, 1120, Padrón Nº 1502 hoy (Nº 5594, 5595), ubicada en el lugar denominado Almeida, distrito de Guajayvi, departamento de San CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Verónica Bogarín Vázquez, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 56460, de fecha 30/10/2019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.----Que, el presente Proyecto se ha ajustado a la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".-Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la Declaración DGCCARN Nº 2120/2016 y la Resolución AA DGCCARN Nº 1897/19 de fecha 11 de julio de 2019.-----Que, cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomática, Providencia Nº 55440/2019 que dice; cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, no afecta a áreas silvestres protegidas, no afecta a comunidades indígenas.----Que, el proyecto consiste en agrícola, ganadera, plan de manejo forestal, aserradero, producción de carbón vegetal y sistema

de riego artificial en sectores agrícola por medio de pivotes, reservorios de agua y componentes.-----

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE





Jajapo ñande raperã ko'aga guive Construyendo el futuro hoy

№208550

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 212 / 2019.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION DEL PROYECTO "AGRÍCOLA, GANADERA, PLAN DE MANEJO FORESTAL, ASERRADERO, PRODUCCIÓN DE CARBON VEGETAL Y SISTEMA DE RIEGO ARTIFICIAL EN SECTORES AGRICOLAS POR MEDIO DE PIVOTES, RESERVORIO DE AGUA Y SUS COMPONENTES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL BLAS RAMON ARRUA MARTINEZ CON REG. CTCA Nº 1-672, CUYO PROPONENTE ES JORGE EDUARDO CARDONA GOMEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 4724, 1120, PADRON Nº 5594, 5595, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ALMEIDA, DISTRITO DE GUAJAYVI, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.

Página 2 de 2

Art. 1º Aprobar el Ajuste del Plan de Gestión del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).--Art. 3° El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley Nº 422/73 Forestal, Ley Nº 96/92 de Vida Silvestre, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.---El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada en la fecha establecida en la Resolución AA DGCCARN Nº 1897/19 de fecha 11 de julio de Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. -Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo includible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del provecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder .--El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.--Art. 9º La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 208549 (Doscientos Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Nueve) y Hoja de Seguridad Nº 208550 (Doscientos Ocho Mil Quinientos Cincuenta) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.-

> Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales